



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

PEREGRINACION

DE

CLERO PARROQUIAL A ROMA

Nuestro Ilmo y Rvmo. Prelado ha recibido del Excelentísimo Sr Obispo de Madrid-Alcalá los siguientes documentos referentes á la peregrinación que se proyecta para el mes de Mayo próximo.

«Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de León.

MI VENERADO HERMANO: Tengo sumo gusto en remitir á V. E. el adjunto pliego, que contiene documentos referentes al proyecto de que supongo á V. E. ya noticioso, de una peregrinación de Clero parroquial á Roma, que habría de realizarse en los últimos días de Abril ó primeros de Mayo próximo.

Tal pensamiento, que apenas me había permitido iniciar con cierta desconfianza, verá V. E. que ha merecido de Su Santidad una acogida por extremo cariñosa, regocijándose su paternal corazón con la esperanza de verse pronto rodeado de un buen número de Párrocos y otros rectores de almas, no sólo de esta Diócesis sino aun de las demás de la católica España.

Por esto, á fin de que la esperanza del Padre Santo no solamente no resulte más ó menos defraudada, sino que se vea

colmada por una brillante realidad, me ha parecido oportuno comunicar á V. E. los aludidos documentos, por si en vista de ellos estimara conveniente prestarme su valiosa cooperación cerca de su benemérito Clero, dándoselos á conocer por medio del BOLETIN, autorizándole para que pueda tomar parte en la proyectada peregrinación y designando en esa capital un Párroco ú otro Sacerdote con quien puedan entenderse los interesados, y él, á su vez, con el que ya he nombrado aquí para facilitar todos los datos necesarios.

Anticipando á V. E. las más expresivas gracias, se complace en repetirse afectísimo seguro servidor y Hermano,

Q. B. S. M.,

† EL OBISPO DE MADRID-ALCALÁ.

Madrid 22 de Febrero de 1904.

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Merry del Val, Secretario de Estado de Su Santidad, al Reverendísimo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

ILMO. Y RVMO. SEÑOR:

Por el pliego que V. S. Ilma. y Rvma. me ha dirigido el 24 de Enero próximo pasado, y por la Circular que ha publicado en el último número del *Boletín Oficial* de esa Diócesis, me he enterado con vivo placer del proyecto concebido por V. S. Ilma. y Rvma. de conducir á los piés del Padre Santo una peregrinación de Párrocos. Seguro, pues, del particular agrado con que también Su Santidad recibiría este anuncio, no he tardado un instante en comunicárselo.

Cumpliendo, por tanto, el venerando encargo que me ha confiado el Augusto Pontífice, me apresuro á comunicar á V. S. Ilma y Rvma. que Su Santidad, recordando los muchos y agradables años y los juveniles al par que serios trabajos que El dedicó á dos afortunadas parroquias de Italia, se ha mostrado contentísimo del egregio pensamiento de V. S. Ilma. y Reverendísima, complaciéndose en manifestar la esperanza de que allamamiento del Obispo de Madrid responderán gustosos y prontos los Párrocos de su jurisdicción, ni dejarán de unirse á

ellos aun otros rectores de almas que estimen grata y del todo conforme al espíritu de la jerarquía católica esta pastoral manifestación de obsequio.

Entre tanto, mientras Su Santidad encomia altamente á V. S. Ilma y Rvma. por esta brillante iniciativa, bendice á la vez á los Párrocos, así de Madrid como de España entera, deseando no esté lejano el fausto día en que, á presencia de sus antedichos hijos, pueda repetirles la bendición que hoy les envía.

Con sentimientos de particular estimación me es grato repetirme de Vuestra S. Ilma. y Rvma.

Servidor,

R. CARD. MERRY DEL VAL.

Roma 2 de Febrero de 1904.

Mons. Victoriano Guisasola y Menéndez, Obispo de Madrid.



La Circular á que se refiere el anterior respetable documento, decía así:

OBISPADO DE MADRID-ALCALA

A NUESTRO MUY AMADO CLERO PARROQUIAL

Se atribuye á nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X una frase gráfica, pronunciada por él al encontrarse, contra toda humana esperanza, colocado en el trono más augusto de la tierra. *Seré el Párroco del mundo*, se ha dicho que exclamó al aceptar la carga del Supremo Pontificado.

Entre todos los ministerios que puede el sacerdote desempeñar, es difícil que señalemos uno tan grande dentro de su aparente sencillez, tan delicado, tan simpático y tan útil como el cargo de regir una parroquia; como que viene á ser, en su órbita y con la debida dependencia, cifra y resumen de casi todos ellos en cuanto miran á la santificación y salvación de los hombres.

El sacerdote, os decíamos en otra ocasión, ó no es nada, ó es un *salvador de almas* asociado por Dios á esta obra, á este gran negocio, el único que el Señor tiene entre los múltiples

intereses que agitan al mundo. ¿Y á quién como al párroco se le puede aplicar este nobilísimo calificativo, á él, cuya misión es precisamente *la cura de almas*? El párroco, es ciertamente, según la actual disciplina eclesiástica, una personificación en la tierra de la misión sublime de la Iglesia; buen pastor que, teniendo un rebaño, conoce á sus ovejas y las apacienta para la vida eterna.

El párroco recibe en sus brazos al niño que comienza la carrera de la vida, y al derramar sobre su cabeza las aguas del Bautismo le dá con éste la divina filiación; cuando el entendimiento como una flor que se abre pide luz de verdad, él, rodeado de pequeñuelos, como en otro tiempo Jesús, va sembrando en aquellas inteligencias vírgenes la semilla de la más sublime de las ciencias; cuando las primeras tempestades del corazón han destilado en el alma una gota de veneno que le roba su paz, el párroco es amoroso confidente que recibe la ruborosa confesión de sus primeras culpas y con su absolución le devuelve la perdida calma; cuando el espíritu siente ansias de un aliento que no sea el grosero alimento de los sentidos, él lleva á sus hijos ante el altar y les reparte el Pan de los ángeles que les vigorizará en sus luchas; él bendice la unión de los castos amores y problema de sus inmortales destinos; él, en fin, cuando llega el término de la vida, les conforta y alienta, y al ser despojos fríos de la muerte bendice la sepultura de sus feligreses y pide por su descanso eterno.

Madre amorosa la Iglesia, recoge al cristiano en la cuna, le acompaña en la vida y ni aun muerto le abandona, pero para todo esto se sirve del Párroco. Podrán los demás sacerdotes practicar muchas de estas excelentes obras, pero el párroco deberá ejercitarlas por estricta justicia, cumpliendo su misión peculiar y propia.

Por esto aparece tan grande á las luces de la fe, tan difícil, el ministerio parroquial. Figura llena de grandeza es la del Cura luchando sin cesar con las resistencias de sus hijos, á quienes enemigos poderosos empujan fuera de los caminos del bien, teniendo que ejercer delicadísima misión de autoridad sin dejar de ser padre, debiendo reprender y corregir y necesitando ser amado siempre, soportando de ordinario la escasez

de medios materiales aislado muchas veces en su feligresía, escondida quizá en un rincón de la sierra ó perdida en la llanura.

Pero lo que agiganta la figura del párroco es su influencia en las costumbres, teniendo en sus manos los grandes resortes que han de salvar á un pueblo y sabiendo que si él no los utiliza casi de seguro el pueblo se ha de perder. En las poblaciones pequeñas, sobre todo, la gracia de una Misión, con ser tan grande, pasa; el efecto de la Visita pastoral se debilita con el tiempo; el recuerdo de una solemnidad extraordinaria se desvanece; queda sólo constante la callada labor del párroco, perenne y saludable como el caudal de un manantial que, deslizándose por el prado solo se manifiesta por las flores con que, agradecida, la tierra esmalta sus orillas; labor fecunda, y por decirlo así infalible, pues no hay resistencias tan tenaces que cedan ante los esfuerzos de un párroco santo.

Por esto, sin duda, comprendiendo la necesidad que el mundo siente de la influencia del Cura de almas, ha dicho Pio X; *Seré el Párroco del mundo*. Cada pueblo tiene su párroco; los de una Diócesis tienen en el Obispo el Párroco de los Párrocos; el Párroco de los Obispos será el Papa, y así el sumo Pontífice será el Párroco del mundo.

No es de extrañar que Pío X, que tan largos años vió transcurrir en Tómbolo y en Salzano investido del carácter parroquial, se haya considerado siempre como Cura de una feligresía cuyas fronteras ha visto extenderse cada día: primero Tómbolo, después Salzano, más tarde Mántua, luego Venecia, por fin el Orbe entero. Y no es de admirar por lo mismo que él, siempre Párroco, sienta hacia los párrocos tiernísimo afecto al entender en toda su extensión lo que tal cargo significa.

Teniendo esto presente, ya que desde todas las regiones del globo vemos ahora dirigirse á conocer al Padre común fieles de todas condiciones, que van á regocijar su corazón paternal con sus filiales obsequios, no os parece, venerables hermanos y amados colaboradores Nuestros, que le congratularía sobremanera ver ante sí una numerosa representación de sus amados párrocos?

Una peregrinación de párrocos que vaya á postrarse ante el

Párroco del mundo, es idea que hemos visto agitarse en Nuestro clero, que ha encontrado un eco simpático en Nuestra alma y que hoy hacemos pública, por si hubiera medio de darle forma y llevarla á término feliz.

Si en la próxima peregrinación, en la que unidos á los católicos sevillanos esperamos, con la ayuda del Señor, tomar parte, se Nos uniera una representación relativamente numerosa de Nuestro clero parroquial, de curas y coadjutores, acaso se nos agregaran algunos más de otras Diócesis, y creemos no sería difícil conseguir una audiencia especial del Padre Santo, y sería un hecho memorable y consolador la peregrinación de párrocos españoles á Roma.

Queda apuntado el proyecto, que proponemos á Nuestro venerable clero. Para que la parte económica del viaje no detenga la buena voluntad de muchos, se tratará de hacerlo con el menor coste posible, y así no pocos podrán realizar un sueño que seguramente habrán acariciado alguna vez: postrarse á los pies del Papa y recibir su bendición.

Madrid 20 de Enero de 1904.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.

NOTA. Los Párrocos, ecónomos, coadjutores y demás sacerdotes, que piensen formar parte en la Peregrinación, pueden adquirir los informes necesarios, dirigiéndose al señor D. Vicente Casanova, Párroco del Buen Consejo (Catedral), Madrid, y conviene verifiquen cuanto antes su inscripción los que hayan de hacer el piadoso viaje, pues del número de peregrinos podrán depender las ventajas económicas que se soliciten de las compañías de ferrocarriles.

Los Sres. Sacerdotes de esta Diócesis que desen tomar parte en la indicada peregrinación, se servirán avisar cuanto antes á esta Secretaría de Cámara.

León 7 de Marzo de 1904.

Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Maestrescuela-Secretario.



SENTENCIA

En la villa de Herencia á veintinueve de Julio de mil novecientos tres; el Sr. D. Manuel Rodríguez de Liébana, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el presente juicio celebrado entre partes, de la una, como denunciante el Sr. D. Jesús Cañizares y Arévalo, Cura Ecónomo de la parroquia de esta villa, y de otra, como denunciado D. José López Espinar y Fernández de Verdugo, viudo, comerciante, de sesenta y siete años de edad y natural y vecino de esta villa, sobre el hecho que se refiere en la denuncia que obra por cabeza y en cuyo juicio es asimismo parte el Ministerio Fiscal; y

Resultando: que el Sr. Cura Ecónomo de la parroquia de esta villa, en oficio fechado el día diez y ocho del presente mes y presentado al Juzgado en veinte del mismo, se denunció que el día catorce, después de administrar el Santo Viático á una enferma, regresaba á la parroquia de esta villa con Su Divina Majestad el Coadjutor D. Catalino Martín Toledano, el cual, al llegar con el acompañamiento frente al domicilio de D. José López Espinar y Fernández Verdugo, vió á este sentado, teniendo la gorra puesta, requiriéndole con formas correctas, por tres veces, para que se arrodillara y descubriera, contestándole el López Espinar que siguiera su camino, que él estaba en la puerta de su casa, que no era católico y por último con cierto desdén ó provocación, que si quería el citado Coadjutor fuese á quitarle la gorra. Hecho que se declara probado:

Resultando: Que en la expresada denuncia se manifiesta que el hecho consignado en el anterior resultando constituye una ofensa á los sentimientos religiosos de los circunstantes, determinando la falta prevista en el artículo quinientos ochenta y seis del Código penal, participándola al Juzgado para proceder como hubiera lugar. Hecho que se declara probado:

Resultando: que en providencia del día veinte del actual, se acordó la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando para verificarlo el día veintidos, á la hora de las nueve,

con asistencia del Ministerio Fiscal, en la Sala-audiencia del Juzgado, asistiendo asimismo el denunciante Sr. Cañizares y el denunciado D. José Lopez Espinar:

Resultando: que presentando la certificación facultativa que aparece unida á estos autos, á las ocho y cincuenta y cinco minutos de dicho dia veintidos, en cuyo documento se hace constar hallarse el denunciado padeciendo una bronquitis aguda que le obligaba á guardar cama, el Juzgado en providencia de la misma fecha, acordó la suspensión de dicho juicio con la reserva de señalar de nuevo para tener lugar tan luego como aquel se hallara en condiciones para poder comparecer ante la presencia judicial:

Resultando: que presentado el oficio que también consta en estos autos y por el cual se participaba al Juzgado que el don José López Espinar y Fernández Verdugo había sido dado de alta en la dolencia que le aquejaba, lo que tuvo lugar el dia veintisiete, el Juzgado acordó, en providencia de la misma fecha, la celebración del suspendido juicio, señalando para tener efecto el dia de ayer veintiocho, á la hora de las nueve, en esta Sala-audiencia.

Resultando: que al acto comparecieron, además del Fiscal, el denunciante y el acusado, y que dada lectura á la denuncia, en esta se ratificó el denunciante con la enmienda de no haber tenido lugar lo que se consigna respecto á que el Coadjutor D. Catalino Martín Toledano, requiriese por tres veces al denunciado para que éste se arrodillara cuando tuvo lugar el hecho de autos:

Resultando: que los cuatro testigos de cargo que rindieron declaración, lo hicieron de conformidad con lo expuesto en su denuncia por el Sr. Cura Ecónomo denunciante:

Resultando: que interrogado que fué el acusado D. José López Espinar y Fernández Verdugo, éste manifestó que era en efecto cierto que al pasar el Viático por la puerta de su casa se hallaba con la gorra puesta, lo que dió lugar á que el señor Cura D. Catalino Martín Toledano le excitara por tres veces para que se descubiera, no accediendo á ello, por que no siendo católico, no se creía en el caso de rendir culto á religión que no profesaba; que enfurecido por ello el citado sacerdote, hizo

ademán de dejar lo que llevaba sobre los hombros, mandó llamar al teniente de la Guardia civil, ignorando para qué, pues no faltó ni pensó siquiera faltar á la religión, á sacerdote ni á nadie, proponiendo la práctica de la prueba testifical que tenía preparada.

Resultando: que los tres testigos de descargo examinados, prestaron declaración en el mismo sentido que lo habían hecho los cuatro de cargo, y por lo tanto, en conformidad con lo expuesto por el denunciante y lo alegado por el denunciado:

Resultando que el Ministerio Fiscal emitió su dictamen en el sentido de que no existiendo la falta prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y seis del Código penal, solicitaba la libre absolución del acusado, con la declaración de las costas de oficio.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Considerando: que el hecho de perturbar los actos de un culto, ofendiendo los sentimientos religiosos de los concurrentes á él, de modo no previsto en la Sección tercera, capítulo segundo del libro segundo del Código penal, que es el caso de que se trata, es constitutivo de la falta prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y seis del mismo Código; y en tal concepto, el acusado José López Espinar y Fernández Verdugo es como autor responsable de ella y por lo tanto, debe aplicársele la pena que señala la citada disposición:

Considerando: que la falta en cuestión se halla plenamente justificada, no solo por la propia declaración del acusado, si que además por el testimonio de los siete testigos que han depuesto:

Considerando: que el Juzgado que provee no puede ni debe atenerse al dictamen del Ministerio Fiscal y que disintiendo de su parecer, la falta de que se trata existe, pero en la que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes:

Considerando: que las costas procesales se entienden impuestas á los criminalmente responsables de todo delito ó falta;

Vistos los artículos novecientos sesenta y dos y novecientos sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento criminal y lso

artículos veintiocho, circunstancia primera del ochenta y dos, cincuenta, noventa y tres, quinientos ochenta y seis y seiscientos veintidos del Código penal; y entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Diciembre de 1879:

Fallo: que declarando, como declaró, el acusado D. Jose López Espinar y Fernández Verdugo, es autor responsable de la falta de ofender los sentimientos religiosos de los concurrentes al acto de administrar el Viático á un enfermo, negándose á descubrirse, no obstante ser á ello invitado por el eclesiástico que presidía la ceremonia, debo de condenarlo y condeno desde luego á dicho acusado D. José López Espinar y Fernández Verdugo, á la pena de cinco dias de arresto menor; á la multa de veinticinco pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente, sufriendo, caso de insolvencia, por ella, un dia más de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y al pago de las costas del juicio. Notifíquese á las partes.

Así por esta mi sentencia que se publicará en la forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Rodríguez de Liébana.*

SENTENCIA CONDENATORIA

POR PERTURBACIÓN DE ACTOS DEL CULTO CATÓLICO

En la villa de Peñarroya á diez de Agosto de mil novecientos tres, el señor don Manuel Moya Escribano, Juez municipal del bienio anterior, en ejercicio por incompatibilidad del del presente bienio, habiendo visto el precedente juicio de faltas por perturbación de un acto público del culto católico, entre partes: de la una don Salvador Roldán Requena, Cura párroco, y de la otra Enrique Moreno Medina, Domingo Auzmendi Izquierdo y Manuel Molero Sánchez, todos naturales y vecinos de esta población, mayores de edad, casados é industriales los dos primeros y el último jornalero;

1.º *Resultando:* Que el denunciante don Salvador Roldán Requena presentó denuncia en este Juzgado contra Enrique Moreno, Domingo Auzmendi y Manuel Molero, manifestando que el día veintisiete del pasado Julio, á las diecisiete, con motivo del sepelio de la párvula de dos años de edad Hortensia Moreno González, había delegado para que verificara el entierro en el presbítero don Jesús Cuadrado Ramírez, el cual se presentó en la casa mortuoria á la hora fijada para el entierro, acompañándole el sacristán y monaguillo.

2.º *Resultando:* Que sacado en procesión el cadáver de la casa, continuaba la marcha de la comitiva ó procesión formada para este acto, cuando al llegar ésta á la entrada de la calle de Almanzor, por donde se dirigía el sacerdote, sacristán y monaguillo, se interpusieron Enrique Moreno, Domingo Auzmendi y Manuel Molero y retiraron el cadáver violentamente é interrumpiendo la marcha de la procesión y haciendo que las mujeres que conducían el féretro tomaran otra dirección que la que llevaba el presbítero don Jesús Cuadrado, como lo verificaron, quedando el sacerdote revestido en la referida calle de Almanzor parado, esperando que le siguieran, lo que no pudo conseguir.

3.º *Resultando:* Que el hecho denunciado, según aclaración de Carmen Medina Rivera, que es una de las que conducían el cadáver, se vé probado claramente, puesto que esta dice que el grupo que iba en la procesión dijeron que el cadáver había de ir por otra calle, por la cual se fueron y el sacerdote se quedó solo y señala únicamente en todo el grupo á Enrique Moreno, padre de la niña, á Manuel Molero y á Domingo Auzmendi, no recordando de los demás que tomaron parte;

1.º *Considerando:* Que el hecho denunciado está suficientemente probado, no tan solo por las aclaraciones de los testigos, y con mucho mayor motivo habiéndose presentado el denunciado Domingo Auzmendi al acto del juicio y retirándose estando recibéndole declaración y no volver á presentarse al acto para el que había sido citado.

3.º *Considerando:* Que está suficientemente probada la falta de que perturbaron el acto del culto católico y ofendieron los sentimientos religiosos de los concurrentes á él;

3.º *Considerando:* Que en este juicio se han observado las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Visto lo dispuesto en el caso primero del artículo quinientos ochenta y seis del Código penal, y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Enrique Moreno Medina, Domingo Auzmendi Izquierdo y Manuel Molero Sánchez á la pena de cinco días de arresto y veinticinco pesetas de multa á cada uno y á las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Moya.*—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública. Peñarroya diez de Agosto de mil novecientos tres.—*José N. Murillo.*—Rubricado.

La sentencia anteriormente copiada fué apelada para ante el Juzgado de instrucción de este partido por los tres denunciados, y habiéndose celebrado en dicho Juzgado la vista del recurso de dicha apelación, fué declarada firme, por no haber lugar á revocar la mencionada sentencia, en 28 de Agosto citado. De la sentencia dictada en el Juzgado de instrucción, entabló recurso de casación, por infracción de ley, contra ella, Enrique Moreno Medina, el cual le fué admitido para ante la sala segunda del Tribunal Supremo, y previo emplazamiento de las partes se remitió testimonio á dicho Tribunal, el cual, por auto de 26 de Septiembre último, declaró desierto, con las costas, dicho recurso y en el día 23 de Octubre siguiente se dictó providencia por dicho Juzgado de instrucción, declarando firme la sentencia y remitiendo los autos originales á este Juzgado municipal, para la ejecución de la ya dicha sentencia.

Peñarroya 18 de Noviembre de 1903.



D. Juan Balanzategui y Olarte, Pbro., Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis de León por nombramiento del Excmo. é Ilustrísimo Prelado, etc.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Serafín González y González, vecino de Valle de las Casas, en nombre de sus hijos D. Rufino y D. Felix Gonzalez Medinas, para la conmutación de rentas de la Capellanía, colativo-familiar fundada en la parroquia de Valle de las Casas, con el título de Nuestra Señora del Rosario, por D. Felipe García, cuyo último Capellán fué D. R que Gonzalez Fernández, por cuya defunción se halla vacante,

Por tanto, en virtud de este edicto, cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente

á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha, he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en León á 8 de Marzo de 1904 —Juan Balanzategui.



SUSCRIPCION abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior..</i>		
	1.792	45
De Gordoncillo, según lista.	10	50
D. Narciso González, Párroco de Gordoncillo 6. Su hermana Catalina González 1. Celedonia Pastrana González 1. Demetrio Herrero 2. Maximina Canillas 0,50.		
El Párroco de Ceinos.	15	»
D. Perfecto Criado, vecino de id.	1	»
Doña Victoria Alfonso, vecina de id..	1	»
El Párroco de Arenillas de Nño Pérez.	5	»
D. Gervasio Sánchez, vecino de id.	2	»
Eleuterio Tejedor, id. id.	»	50
Eduardo López, id. id.	»	50
Román González, id. id.	»	25
El Párroco de Villavente.	2	»
El Párroco de Golpejar..	2	»
El Ecónomo y feligreses de Reliegos.	11	»
D. Cipriano Blanco, Coadjutor de San Juan de Regla..	2	»
De Villacidayo.	12	»
De Valdealiso, según lista.	9	30

El Párroco de Valdealiso 5. Manuel Rodríguez 0,30. Santiago Díez 0,10. Joaquin Alonso 0,50. Jesús Yugueros 0,60. Jerónimo Díez 0,10. Marcos de la Mata 0,30. Lorenzo González 0,50. Gil Yugueros 0,25. Facundo González 0,50. Artemio Pastrana 0,50. Florentina Díez 0,05. Leonardo Zapico 0,25. Anselmo Zapico 0,25. Lorenzo Zapico 0,10.

De Villamayor y Represa, según lista. 10 55

D. Fernando Miranda, Párroco 2. Pascual Bardal 0,25. Baldomero Torices 0,25. Hipólito Rodríguez 0,25. María Angela Llamazares 0,25. Abilio Rodríguez 0,30. Juan Aller 0,50. Eugenio Mirantes 0,10. Mauricio Martínez 0,10. Manuel Torices 0,25. María B'anco 0,25. Juan Viejo 0,30. Juan Torices 0,10. Tiburcio Llamazares 0,10. Eugenio Blanco 0,50. Estefanía Torices 0,10. Marcelo Castro 0,25. Isidoro Robles 0,25. Evaristo Aller 0,10. Santiago Puente 0,10. Gregorio Fernández 0,10. Luis de Aller 0,40. De Represa: María Díez 0,25. Román González 0,20. Marcos González 0,15. María Luisa Bardal 0,10. Gregorio Puente 0,10. Justa García 0,10. Luisa Aller 0,10. Valentin Aller 0,25. Gregorio Castro 0,25. Tirso Reguera 1. Gregorio Rodríguez 0,25. Félix Robles 0,10. Santos García 0,20. Felipe García 0,10. Aniceto Gutierrez 0,10. Primitivo Puente 0,25. Venancio Puente 0,25.

El Párroco de Villalobos. 3 »

D. Gabriel Fidalgo, vecino de Antimio de Abajo. 5 »

Un devoto del mismo pueblo. 1 »

D. Pedro González, Párroco de Zorita de La Loma. 8 »

El Párroco y algunos feligreses de Villamizar. 12 »

De San Miguel del Valle, según lista. 19 90

El Párroco 4,80. Maximino Rodríguez 2. Josefa Paino 2. Bernardo Aragón 1,50. Francisco Bolaños 1. Pascuala Páramo 1. Robustiana Cepeda 1. Gaspar Paino 1. Maximino Gomez 0,75. Elías Santos 0,50. Santiago Blanco 0,50. Valentin Pastor 0,50. Jose Redondo 0,40. Mariano Martínez 0,30. Victoriano Caballero 0,25. Ana Maria Abad 0,25. Bernardo Estébanez 0,25. Froilán Alonso 0,25. Josefa Conde 0,25. Sixto Redondo 0,25. Mateo García 0,25. Eusebio Rodríguez 0,25. Manuel Fernandez 0,20. Isidro Rubio 0,15. Maximino del Pozo 0,10. Arcadio Bolaños 0,05. José Caballero 0,05. Pedro Alonso 0,05. Gabino Estébanez 0,05.

De Velilla de Guardo, según lista. 24 »

El Ecónomo 5. Lorenzo García 2,50. El preceptor y alumnos de Latinitud 1,60. Valentin Santos 1,50. Mateo Santos 1. Marcos Ramos 1. Juan Martin 1. Fernando Fraile 1. Enrique Díez 1. Pedro Fuente 1. Nemesio Mayordomo 1. José Santos 1. Juan Gala 0,50. Genaro de Vega 0,50. Andrés Hoz 0,50. Gregorio Rodríguez 0,50. Matías Hoz 0,50. Tomás Hoz 0,45. Valentin Vega 0,45. Cipriano Santos 0,25. Felipe Pedrosa 0,25. Agustina Díez 1. Isidora Monje 0,50.

El Párroco y algunos feligreses de Santa María de Valdunquillo. 34 »

D. Tomás Alonso, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral. 4 »

Doña Manuela Bernardo.	» 50
De Villacelama, según lista.. . . .	23 »
El Párroco 5,25. Ceferina Treceño 4. Manuel Barriales 2. Eulogio Cordero 2. Agustín Barriales 1,50. Luis Barriales 1,25. Antonia Rodríguez 1. Rodrigo Treceño 1. Manuel Marcos 1. Lucas García 1. Basilisa González 1. Felipa García 1. Anastasia Treceño 0,50. Maximiano Barriales 0,50.	
El Arcipreste y Párroco de San Martín Obispo.	5 »
De San Andrés de la Regla, según lista.	5 » 25
El Párroco 5. Pedro Martínez 2. Victoriano Luengo 1. Hilario Pascual 1. Mariano Iglesias 2. Secundino Bartolomé 2. Tomás Toribio 3. Julián Martínez 2. Paulino Martínez 2. Casimiro Martínez 1. Silverio Pérez 1,25. Valentin Fernandez 1. Bernardo Luengo 1,25. Santiago Gonzalez 0,75. Patricio Gonzalez 1. Anastasio Pérez 1. Félix Llorente 1. Venancio García 0,50. Mateo Iglesias 1. Francisco Caballero 1. Mauricio Herrero 1. Silverio Martínez 1. Pedro M. Miguel 2. Ciriaco Pérez 1. Marcelo Fernandez 1. Joaquín Aparicio 2. Pablo Luengo 0,50. Cosme Iglesias 1. Mariano Díez 2. Apolinar Palacios 1,50. Mariano Alvarez 0,75. Mariano Gonzalez 2. Galo Aparicio 1. Guillermo Andrés 1. Rafael Iglesias 0,75. Ciriaca Gonzalez 1.	
D. José García, Párroco de Villarratel.. . . .	5 »
El Párroco de Devesa de Boñar y algunos feligreses.	7 50
El Párroco de Quintanilla de Rueda.. . . .	5 »
El Ecónomo y fieles de Primajas, según lista.. . . .	4 65
El Ecónomo 2. Lucía Tejerina 0,20. Jacoba Gonzalez 0,50. Isidora Fernandez 1. Baltasar Gonzalez 0,50. Valentina Fernandez 0,20. Santos Liévana 0,25.	
TOTAL.	2.088 85

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Núm. 4.

El día 6 de los corrientes falleció el Presbítero D. Julián García Sánchez, Ecónomo de Sahelices del Río, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.